

**Protesta Ciudadana en el Marco del cumplimiento de los Derechos Humanos y la Actuación  
Institucional del Gobierno Distrital**

Edison German Alba Marín

Matricula: 3010962

BT: EGP 098. CDU: 350

Asesor: Tanya Alejandra Cruz Tovar

Universidad Incca de Colombia

Facultad de Administración y Ciencias Básicas

Especialización en Gerencia Pública

Noviembre 30 de 2020

Tabla de Contenido

1.	Introducción .....	6
2.	Justificación .....	7
3.	Planteamiento del problema .....	9
3.1.	Pregunta.....	10
4.	Objetivos .....	10
4.1.	General .....	10
5.	Metodología.....	11
5.1.	Unidad de análisis .....	11
5.2.	Fuentes y disponibilidad de la información .....	11
5.3.	Técnicas para recolectar la información.....	12
6.	Marco Contextual .....	13
6.1.	Teorías de Acción Colectiva y de Movilización de Recursos.....	13
6.2.	Movilización Social y Protesta Ciudadana. ....	14
6.3.	La protesta ciudadana como mecanismo de participación .....	16
6.4.	Derecho a la Protesta. Marco Normativo Internacional.....	20
6.5.	Derecho a la Protesta. Marco Normativo Nacional.....	23
7.	ESTUDIO DE CASO .....	31

7.1.	¿Quiénes se movilizan?.....	32
7.1.1.	El Movimiento Sindical .....	32
7.1.2.	Movimiento Estudiantil.....	33
7.1.3.	Víctimas, Comunidad LGBTI, Colectivos y Organizaciones Sociales .....	34
7.2.	Antecedentes de Movilización en Bogotá .....	35
7.3.	¿Quiénes garantizan y acompañan la protesta? .....	39
7.3.1.	Policía Nacional .....	40
7.3.2.	Personería de Bogotá.....	42
7.3.3.	Alcaldía de Bogotá.....	44
8.	Conclusiones.....	50
	Referencias.....	56

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Movilizaciones de Sindicatos .....	33
<b>Tabla 2</b> Movilizaciones de estudiantes .....	34
<b>Tabla 3</b> Movilizaciones otros sectores de la población 2016.....	35
<b>Tabla 4</b> Registro fallecidos protestas en Bogotá.....	38
<b>Tabla 5</b> Acompañamiento protestas Gestores de convivencia.....	46

Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Movilizaciones 2016 -2020 .....	37
<b>Figura 2</b> Atención protestas GAEPVD .....	44
<b>Figura 3</b> Acompañamiento movilizaciones .....	48

## **1. Introducción**

La creciente ola de manifestaciones que se han presentado durante los últimos meses en el país han tenido una repercusión negativa en la capital, a causa del escalamiento de la violencia, el vandalismo y los excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía, esto ha generado gran controversia política, académica e investigativa frente al fenómeno de movilización y protesta, el manejo que se le debe dar en el marco de la garantía de los derechos humanos.

Los informes entregados por las autoridades estiman que en los últimos cuatro años se han presentado 1582 acciones de movilización y protesta en la ciudad, lo que obliga a las entidades del distrito implementar estrategias de monitoreo, acompañamiento y mediación, que permitan el ejercicio del derecho constitucional a la protesta, brindar garantías al resto de los actores directos e indirectos para que no se vean afectados por dichas manifestaciones.

En tal sentido esta investigación se realizó mediante una contextualización de los conceptos básicos de la movilización y protesta social, revisiones de la normatividad que regula

la protesta ciudadana en el marco de los derechos humanos. Así como el análisis de las principales acciones que han desarrollado las instituciones distritales para la atención de la protesta ciudadana.

## **2. Justificación**

La capital de la república por ser eje político administrativo del país recoge múltiples conflictividades derivadas de la interacción entre el gobierno nacional y la población, en la que, las autoridades distritales tienen que entrar a mediar para dirimir las tensiones derivadas de tal interacción, y evitar así la afectación de las dinámicas propias de la ciudad. La administración distrital no solo tiene que lidiar con los problemas propios producto de la reclamación de sus habitantes, que exigen respuestas inmediatas a las múltiples problemáticas que los aquejan, en muchas ocasiones estas exigencias se hacen mediante acciones colectivas de movilización y protesta que buscan presionar autoridades para la resolución de sus pretensiones.

Adicionalmente, por ser la capital el polo donde confluyen las entidades de orden nacional, departamental y distrital, se convierte en epicentro de las reclamaciones del movimiento social, registrando un alto número de protestas, en especial las de mayor complejidad por aforo y características de los sectores que se movilizan.

En Bogotá la Secretaría de Seguridad y Convivencia informó que durante el año 2019 se registraron 336 eventos de movilización, y que, al 31 de septiembre del 2020 se realizaron 792 protestas en la ciudad, dentro de estas se destacan las jornadas que se dieron en el marco del Paro

Nacional del 21 de noviembre del 2019 y las de septiembre del 2020 contra la *brutalidad policial* (Acero, 2020), al ser las que causaron mayor impacto en la ciudad. Puesto que registraron importantes repercusiones económicas debido a los continuos cierres en la industria y comercio, daños a la infraestructura pública y privada, afectación a los servicios de transporte público, a la integridad y la vida de las personas.

Estos hechos, así como los altos índices de movilización social en la ciudad, el escalamiento de la violencia y el vandalismo, la afectación generalizada a los habitantes y las dinámicas de la ciudad, llevaron a desarrollar este trabajo. Cuyo propósito es identificar las actuaciones institucionales, entendidas estas como planes, proyectos, programas, estrategias, entre otras, desarrolladas en el marco de la protesta social. Es decir, la capacidad de respuesta al manejo de estos eventos. Así mismo reconocer la aplicación de las normas que protegen los derechos a la movilización y protesta en la capital a la luz de los derechos humanos, al mismo tiempo las obligaciones y limitaciones que tienen las autoridades para la garantía de estos.

### 3. Planteamiento del problema

En la historia reciente de Bogotá no se había presentado un fenómeno de movilización y protesta en la ciudad como las vividas el 21 de noviembre del 2019 y las de septiembre del 2020, masivas jornadas de marchas, plantones, bloqueos, disturbios, marcaron las protestas y pusieron en jaque a las autoridades. Quienes por momentos parecieran haber perdido la gobernabilidad de la ciudad, o por lo menos así lo registraban en los diferentes medios de comunicación y redes sociales. Miles de personas se vieron afectadas, teniendo que caminar durante horas para regresar a sus hogares por los bloqueos en las principales vías, incalculables pérdidas por los destrozos al mobiliario público y privado causado por vándalos y desmanes de la policía. El balance de estas jornadas dejó al joven Dilan Cruz muerto a causa del impacto de un artefacto disparado por el ESMAD. Adicionalmente, en las protestas contra el abuso policial que se presentaron en septiembre del 2020, doce personas más perdieron la vida.

Estos hechos produjeron un escándalo mediático, avivado por los desafortunados choques entre autoridades de todo orden. Este espectáculo no solo recibió la desaprobación ciudadana, sino que se hicieron cuestionamientos a la luz los derechos humanos, en relación el manejo que le dan las autoridades a la protesta social. Así mismo, a los programas, procedimientos, protocolos para el monitoreo, acompañamiento y garantía del derecho a la protesta social.

Sumado a ello se preguntara acerca de la normatividad que regula el actuar de la policía y de los participantes en dichos eventos.

### **3.1.Pregunta.**

¿Está el gobierno distrital atendiendo de manera correcta el fenómeno de protesta social en la ciudad?

## **4. Objetivos**

### **4.1.General**

Identificar si la capital de la república cuenta con acciones y programas que atiendan las crecientes dinámicas de protesta ciudadana en la capital, en el marco de la protección de los derechos humanos.

### **4.2.Específicos**

Analizar los principales enfoques teóricos y conceptuales sobre la protesta ciudadana.

Determinar el marco jurídico actual que regula la protesta ciudadana.

Identificar las principales acciones que ha desarrollado las instituciones distritales para la atención de la protesta ciudadana.

## **5. Metodología**

Este trabajo está orientado por un enfoque cualitativo ya que se hace un análisis de las teorías acerca de la protesta social, la normatividad nacional e internacional, sobre el derecho a la protesta y la actuación del gobierno distrital frente a estos.

### **5.1.Unidad de análisis**

El objeto de estudio de esta investigación son los fenómenos de movilización social en la capital y las acciones institucionales desarrolladas para la atención de estas en el territorio distrital.

### **5.2. Fuentes y disponibilidad de la información**

Para esta investigación inicialmente se hizo una revisión de literatura, sobre derechos concernientes a la movilización social, sobre criminalización a la protesta, principales enfoques teóricos sobre movilización y protesta, así mismo informes sobre movilización y normatividad concerniente al tema.

Una segunda fuente, fueron las instituciones gubernamentales como Policía Nacional, Ministerio del Interior, Secretaria Distrital de Gobierno, Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia. Adicionalmente se consultó a la Personería y Defensoría del Pueblo.

Además, se consultaron organismos internacionales como la ONU, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **5.3. Técnicas para recolectar la información**

La mayoría de la información recopilada fue a través de las plataformas virtuales de los organismos oficiales con datos abiertos, las bases de datos PROQUEST, REDALYC, SCIELO entre otras. Así como, derechos de petición dirigidos a las entidades distritales antes señaladas.

Entre los problemas identificados para la recolección de la información se encontró que, las entidades del gobierno distrital no cuentan con estudios sobre movilización social, ni tienen registros de eventos de protesta de periodos anteriores al año 2016, la información oficial que manejan carece de datos sobre disturbios en la ciudad, existe disparidad entre la información presentada por diferentes entidades Distritales.

Con el proceso de identificación y revisión realizado durante todo el desarrollo del proyecto que implica análisis documental, correlacionar la normatividad y la realidad coyuntural de las instituciones del gobierno distrital, para concluir con algunas observaciones que permitan un adecuado acompañamiento y protección del derecho a la protesta en la capital.

## 6. Marco Contextual

### 6.1. Teorías de Acción Colectiva y de Movilización de Recursos.

Al investigar sobre la protesta ciudadana se puede observar que habitualmente se usan los términos protesta ciudadana y movilización social como el mismo alcance o dimensión al término. Sin embargo, la movilización social es un concepto que tiene una categoría mucho más amplia en la que está contenida la protesta ciudadana, de hecho, la movilización social tiene todo un acervo de conceptualización teórica para explicar los diversos fenómenos colectivos y comportamientos individuales en dichos movimientos (López, 2017). Dentro de la investigación se encontraron dos teorías sobre las que se ha desarrollado las más diversas discusiones de los fenómenos de movilización social. La primera, es la teoría de la “Acción Colectiva” de Mancur Olson (1965), en la cual el individuo desde su racionalidad decide participar en una acción colectiva evaluando el costo-beneficio de tal acción, adicionalmente caracteriza, al “gorrón” como el individuo que “incluso coincida y racionalmente vea que sus intereses son los del colectivo, puede tranquilamente no participar, pues obtendría igualmente los beneficios gracias a la participación de los demás” (Galafassi, 2011, p10).

La segunda, es la teoría de *Movilización de Recursos* que para algunos autores es una crítica a los postulados de Mancur Olson, en la cual se buscan interpretar de una mejor manera “los comportamientos desviados de la acción colectiva” (Garza Talavera, 2011, p. 120), para

Galafassi (2011) algunos de los exponentes de mayor importancia de esta corriente teórica son “McAdam (1982), McCarthy (1977), Tarrow (1997), Tilly (1978, 1990), Craig Jenkins (1994),” (p.10) también plantea que el aporte más importante referente a la teoría anterior es que ya no se enfocan en el individuo egoísta sino alrededor de la organización y de cómo los individuos reunidos en organizaciones sociales gestionan los recursos de que disponen para lograr los objetivos propuestos.

Inicialmente la teoría de Movilización de Recursos se preocupaba por explicar los movimientos sociales desde la disponibilidad o privación de los recursos, posteriormente cambio hasta incorporar un mayor énfasis político, como lo indica López (2017) citando a Tarrow (2009); McAdam, Tarrow y Tilly, (2005), quienes definen a los movimientos sociales como:

Un juego estratégico de relaciones de poder—siempre orientadas a la política— que se diferencian del comportamiento individual. La acción colectiva y la movilización social son estudiadas, a partir de dicho enfoque, en relación con el contexto político que incentiva o desincentiva la acción —estructuras de oportunidad—, los repertorios de acción —estrategias de movilización— y las formas de conexión y coordinación de los actores —estructuras de movilización. (p. 64)

## **6.2.Movilización Social y Protesta Ciudadana.**

La protesta ciudadana no tiene una única definición en el ámbito académico, según el enfoque y el ámbito disciplinar desde donde se aborde, se define para una mejor explicación del fenómeno analizado. En el trabajo “Elogio a la Bulla” desde un análisis sociopolítico se plantea la protesta como:

Una especie de la manifestación pública, como la llama más genéricamente la Constitución Política de 1991 y un sector de la literatura, es entonces una forma de acción colectiva que, con frecuencia, genera roturas e interrupciones bruscas en la vida cotidiana de la ciudadanía, cuyo objeto es presentar reclamos o defender posiciones... (Lalinde, 2019, p. 22).

Desde un punto de vista político- administrativo el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), indica en términos generales que:

La movilización se entiende como la convocación de voluntades para, actuar en la búsqueda de un propósito común bajo una interpretación y un sentido compartidos.

Por ser una convocación es un acto de libertad.

Por ser una convocación de voluntades es un acto de pasión.

Por ser una convocación de voluntades es un propósito común, es un acto público y de participación... (Toro & Rodríguez, 2001, p.15)

Finalmente, desde una perspectiva de derechos humanos, esta es, la caracterización de mayor uso en el ámbito formal institucional, “La protesta es una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2019, a p. 5).

Sin embargo, la protesta social, no es un fenómeno plano, es un fenómeno dinámico, podría decirse que dialectico, donde las contradicciones entre las necesidades de la población y políticas estatales se dirimen en el escenario de la movilización social. En el mismo sentido Bassa y Moncada (2019) muestran desde el análisis jurídico, la “tensión irresoluble” entre la protesta y el derecho, adicionalmente describen la protesta como un “ejercicio político de la

sociedad que tiende a desbordar la pretensión meramente expresiva y que, en ocasiones no reclama del derecho su protección, sino más bien lo impugna para conseguir su transformación,” (p. 106) y lograr así los objetivos propuestos.

Galafassi (2011), por su parte, explica que en Estados Unidos algunos autores llegaron a plantear que los fenómenos de movilización y protesta social eran acciones políticas espontáneas e irracionales, que podrían llegar a poner en riesgo la forma de vida establecida, esto en el sentido que algunas protestas abiertamente cuestionan las políticas estatales y proponen cambios estructurales lo que genera incomodidad en las estructuras de poder; en el informe “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión” de la CIDH (2019 b) muestra como en América Latina el derecho a la protesta lejos de ser protegido por los Estados, es reprimido y atacado por la concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas. Generalmente esto se presenta en democracias débiles donde las decisiones de sus gobernantes no están a la altura de las necesidades de la población y están sujetas a intereses particulares, lo que hace que no tengan el respaldo popular, y para sustentar el poder tienen que imponer el uso de la fuerza, en tal sentido las instituciones internacionales promueven el respeto a la protesta como un derecho humano, que debe ser protegido por los gobiernos.

### **6.3.La protesta ciudadana como mecanismo de participación**

En contradicción a las posiciones que caracterizan a la movilización y protesta ciudadana como un fenómeno social espontáneo e irracional (Galafassi, 2011, p 9), que refleja en un momento determinado las emociones de un grupo de personas y puede llegar a causar caos o inestabilidad a una forma determinada de gobierno. Desde la academia el estudio de los movimientos sociales se ha planteado que la movilización social y la protesta ciudadana son

fenómenos que interpretan las realidades de la población identificando las fallas del sistema, encontrando las características que los une, generando así una serie de acciones que emergen como una forma alternativa de participación política ante el desprestigio de las instituciones, la corrupción y poca legitimidad de las políticas gubernamentales y los mecanismos tradicionales de participación como el voto.

Autores como Borrel (1998) citado por Rodríguez, Juárez y Cruz (2009) equiparan la protesta con la participación política, mostrándolo como “el conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la administración pública, sin integrarse en las estructuras burocráticas” (p.206), esto en el sentido en que muchas de las personas no están interesadas en vincularse a estructuras organizativas tradicionales como partidos políticos o sindicatos. Adicionalmente, los fenómenos de movilización y protesta en la actualidad han recibido la ayuda indirecta de los medios de comunicación masiva, así como de las nuevas tecnologías de la información, lo que ha permitido identificar en las protestas una articulación del activismo tradicional en lo organizacional y en las actuaciones concretas de protesta en espacios físicos, articulado al nuevo activismo, a lo que algunos autores denominan Movimientos en Red, como lo expresa Lago (2015):

“Entre otras cuestiones que caracterizan a las movilizaciones contemporáneas se observa la apropiación social de internet, y las tecnologías digitales, en particular las redes sociales, permiten expandir y visibilizar a los movimientos, pero también contribuyen fuertemente a la constitución y consolidación de las organizaciones, generando nuevas condiciones para el activismo social y político”. (p.115)

De igual manera dentro de los análisis que se hacen a los eventos de movilización y protesta más importantes en la última década donde se destacan la *Primavera Árabe* y el movimiento *Ocupa Wall Street* se identificó:

El uso de las redes sociales como una herramienta para vincularse con la acción colectiva. Plataformas como Twitter o Facebook han emergido como importantes alternativas a los canales tradicionales de comunicación. Dentro de sus ventajas está el hecho de que estas implican menores costos organizacionales y comunicacionales y un gran poder de difusión y movilización comunitaria. (Fundación Internacional Unión Europea, América Latina y el Caribe, 2015, p.9)

La importancia de la injerencia de la participación política en la protesta social consiste en que puede trascender el ámbito de lo netamente panfletario y se puede convertir en focos reales de cambio, en la historia de las movilizaciones sociales y protestas han llevado cambios en las sociedades donde se desarrollaron los movimientos que lideraron Martin Luther King, Mandela y Mahatma Gandhi, estos son un ejemplo de ello. Además de desencadenar cambios en la estructura del pensamiento social de estos países, sin duda alguna generaron cambios en lo político, lo normativo, la estructura institucional y en las políticas públicas que materializaron las transformaciones propuestas en las movilizaciones, de hecho, Inclán y Muñoz (2017), lo plantean como una forma de medir el éxito o fracaso relativo de las protestas sociales, consiste en medir la injerencia que tuvieron sobre las políticas públicas.

En este sentido la política pública, no se piensa como un mecanismo del que solo se entiende la burocracia tecnocrática del Estado. Es decir, la política pública:

No es posible pensarla o estudiarla solamente como el resultado de un proceso técnico en búsqueda de la solución más eficiente. A través de las políticas públicas se expresa el conflicto y la negociación sobre la realidad y su transformación. Lo que se considera como bien común es, por definición producto de la controversia de intereses de los diversos actores en una sociedad. (Torres-Melo & Santander, 2013, p. 15)

Esto permite entender que la protesta ciudadana puede influir en la política pública, mediante el posicionamiento de los temas de interés en la agenda pública. López, (2012) citando a (Ibarra, 2002) plantea que la intención de movilización social: "no es ocupar ni ejercer el poder, sino ejercer una oposición visible con el fin de presionar a las autoridades para que cambien o abandonen una determinada política o para introducir nuevos temas en la agenda pública" (p, 172). Esto quiere decir que la protesta también puede imponer temas en la agenda pública, mediante acciones mediáticas de gran impacto, a lo que llaman "agenda-setting" se puede definir como: "La agenda pública es el grado o jerarquía de importancia que da el público a determinados aspectos noticiosos durante un periodo de tiempo". (Rodríguez, 2004, p. 20)

Para el caso colombiano con la constitución de 1991 abrió un amplio camino jurídico para el desarrollo de la participación política con todo el acervo normativo y jurisprudencial sobre los mecanismos de participación como:

"el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato" lo que dejaría a la protesta como un mecanismo informal, alternativo solo de expresión pública al que toca garantizar y proteger en el marco de los derechos humanos" (Constitución Política de Colombia, 1991, tít. 4, cap. 1, art. 103).

Sin embargo, la Corte Constitucional ha planteado la protesta ciudadana como un mecanismo de participación y control ciudadano:

El constituyente primario tuvo como objetivo principal fortalecer la democracia. Para ello, se incorporó la dimensión participativa de la democracia, la cual está compuesta por la participación ciudadana directa en la composición del poder público y por el control de las actuaciones de las instituciones. Dicho control, a su vez, puede ejercerse de dos maneras. Por una parte, la ciudadanía puede acudir a los mecanismos tradicionales, tales como el voto, el accountability o rendición de cuentas y mecanismos revocatorios o de control judicial –normativo o electoral-; por otra parte, la ciudadanía puede ejercer la denominada *Druck der Straße*, es decir, la presión ciudadana a través de mecanismos no cobijados por procesos tradicionales, sino por la acción colectiva en las calles. (Corte Constitucional, Sentencia C-223/17, 2017).

#### **6.4.Derecho a la Protesta. Marco Normativo Internacional.**

La protesta social es un ejercicio que se elevó a derecho fundamental protegido por la legislación internacional, es decir, está amparado por el derecho internacional, el cual es un mecanismo desarrollado para garantizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y para dirimir tensiones entre los países miembros de la ONU, uno de sus objetivos es “ crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacionales”(Carta Naciones Unidas, 1945). Así mismo, expresa que:

El derecho internacional define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. Sus competencias comprenden una gran variedad de problemas de importancia internacional, entre los que figuran los derechos humanos, el desarme, el delito internacional, los refugiados, las migraciones, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la conducta durante la guerra. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.

Organización de las Naciones Unidas, (ONU, s.f. a).

Cabe aclarar que esta legislación es solo aplicable a los países asociados que firmaron los acuerdos y posteriormente los ratificaron e incorporaron en su normatividad interna, esto depende del ordenamiento jurídico de cada nación, y del sistema legal que ostente, si es Monista o Dualista; el primero consiste en un sistema único que incorpora de manera automática la legislación internacional a la que se acoge el país y el Dualistas es un sistema que tiene como principio la soberanía, es decir la normatividad internacional tiene que ser aprobada a través de normas internas (Vicarioli, 2007).

El sistema dualista es el utilizado en Colombia según el artículo 9 de la Constitución Política de 1991: “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia” (Constitución Política de Colombia, 1991, tít. 1, art. 9)

A su vez, el artículo 189 faculta al presidente de la república para liderar las relaciones internacionales y suscribir acuerdos internacionales, no obstante, deberán ser ratificados por el

Congreso de la República. Con lo anterior, fue necesario revisar las normas internacionales que protegen el derecho a la protesta y como Colombia lo ha incorporado en su normatividad interna. (Constitución Política de Colombia, 1991, tít. 7, cap. 1, art.189)

Tres artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 consagran la protesta como derecho fundamental y son el punto de partida para el desarrollo de tales derechos, en diferentes acuerdos, resoluciones y directrices internacionales, el primero es el artículo 18 en el que de manera expresa se protege la libertad de pensamiento y creencia, sin importar si es política, religiosa, ética o moral etc.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El artículo 19 por su parte señala el derecho a la libertad de opinión, sin importar el tema tratado y adicionalmente esa opinión se puede hacer de manera pública o privada:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Finalmente, el artículo 20 protege los derechos a la reunión y a la asociación así: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. (ONU, s.f. b).

Como se mencionó anteriormente estos artículos han servido para que se incorporen y desarrollen diferentes acciones jurídicas y administrativas en defensa del derecho a la protesta como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en sus artículos 18,19,21 y

22, artículo 5 de la “Resolución A/RES/53/144 declaración sobre los defensores de los derechos humanos de 1998”, la resolución “25/38 del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/25/L.20 de 2014”, los artículos 13,15, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otros.

### **6.5.Derecho a la Protesta. Marco Normativo Nacional**

La normatividad que protege los derechos de la movilización y protesta ciudadana data de 1945 con la participación de Colombia en la fundación de la ONU y la firma de la carta Universal de los Derechos Humanos (Banco de la Republica,1995), posteriormente ratificada e incorporada a nuestra legislación mediante la ley 13 de 1945, de igual manera Colombia suscribió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, lo ratifico y lo incorpore a la legislación nacional mediante la ley 16 de 1972, estas son algunas de las normas de derechos humanos que resguardan, promueven y protegen las acciones de protesta y movilización que Colombia ha acogido.

Por otra parte, en la Constitución Política de Colombia 1991 fueron incluidas de manera integral en cuatro artículos de esta manera:

Artículo 20, “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva.” (Constitución Política de Colombia, 1991, tít. 2, cap.1, art.20). En el artículo 37, “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” (Constitución Política de Colombia,

1991, tít. 2, cap.1, art.37). Artículo 38, “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”

(Constitución Política de Colombia, 1991, tít. 2, cap.1, art.38). En su artículo 56, “Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador” (Constitución Política de Colombia, tít. 2, cap.2, 1991, art.56).

Los artículos mencionados fueron posteriormente reglamentados por el legislador.

Teniendo en cuenta el enfoque de este trabajo se hace necesario el desarrollo normativo del artículo 37, el cual expresamente hace mención de la protesta, en este sentido dicho artículo se reglamenta en el “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” su última actualización se realizó mediante la ley 1801 del 2016, y desarrollado en el artículo 53, el cual regula el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública, que por una parte resalta el derecho que “Toda persona pueda reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.” De esta forma las personas que pretendan realizar manifestación en el espacio público tendrán que informar por escrito o correo electrónico, a la máxima autoridad administrativa del territorio 48 horas antes del evento, adicionalmente plantea que: “Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta.” Sin embargo, ante la ambigüedad de este inciso la Corte Constitucional mediante sentencia C-281-17 lo condiciono a conductas que “(i) la alteración deberá ser graves e inminente y (ii) no exista otro medio menos gravoso para el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica.” De igual manera el parágrafo 1º afirma que: “Las reuniones y manifestaciones espontáneas de una parte de la población no se considerarán por sí mismas como alteraciones a la convivencia.”

Por otra parte, el artículo 54 de la ley 1801 del 2016 insta a las autoridades en la autorización para el uso de las vías en las movilizaciones, en aquellas que sean vías arterias deberán realizar planes de desvíos para garantizar el derecho de los que no participan en el evento. Sin embargo, la reforma del Código de Procedimiento Penal del 2011 aprueba dos artículos, el “353.A. Obstrucción a vías públicas que afecten orden público” y el 353 que estipula:

Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial. El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. (Ley 1453, 2011)

Esto genera tensión entre la autorización del uso de las vías públicas y la penalización del bloqueo de estas, a lo que algunos autores llaman *criminalización de la protesta*. Benente, (2015) analizando el tema de los bloqueos en Argentina, afirma que: “el material teórico con el que se forman los abogados y abogadas, en nombre de la democracia han indicado que la respuesta a los cortes de ruta y calle debía ser la criminalización” (p. 21). Esto muestra como a través del derecho de manera indirecta se busca limitar el derecho a la protesta.

En Colombia existe un conjunto de herramientas para controlar la protesta que van más allá de la contención policial y que pasan por una contención normativa (conjunto de normas e instituciones jurídicas), judicial (prácticas de fiscales y jueces) y mediática (manera en la que los medios reportan), herramientas que podrían ser poco favorables a la protesta y que, eventualmente, podrían desalentarla. (Lalinde, 2019)

Volviendo con el “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el artículo 55 protege el derecho a la reunión y manifestación pública, prohibiendo:

Divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en las manifestaciones, así como hacer públicamente señalamientos falsos en relación de los manifestantes con grupos armados al margen de la ley o deslegitimar por cualquier medio el ejercicio del derecho constitucional de reunión y manifestación pública y pacífica. (Ley 1801 de 2016, art. 55).

Por su parte, el artículo 56 fija los lineamientos para la intervención de la fuerza pública en las movilizaciones, ya que deben estar acorde a los estándares internacionales de los derechos humanos, la policía debe estar plenamente identificada en todo momento y debe intervenir con personal y equipos especializados, la “Policía intervendrán sólo cuando se considere que su actuación es necesaria, atendiendo al principio de proporcionalidad y a la garantía de los derechos de los manifestantes y de los demás habitantes que puedan verse afectados por su actuación” (Ley 1801 de 2016, art. 55). Finalmente niega la posibilidad de la intervención de las fuerzas militares en el acompañamiento y contención en eventos de movilización social, “salvo los casos en los que excepcionalmente los autoriza la Constitución y la ley”. (Ley 1801 de 2016, art. 55).

Por último, el artículo 57 de la Ley 1801, orienta el acompañamiento de las movilizaciones por alcaldes municipales y entes de control encargados de la defensa de los derechos humanos, cuando se presenten amenazas a los derechos de los manifestantes como de las personas que no están en la movilización, los alcaldes pueden realizar mediación con gestores de convivencia, y si la mediación no surte efecto la policía podrá intervenir.

Posteriormente el Ministerio del Interior expide mediante la resolución 1190 del 2018 el:

Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.

(Ministerio del Interior, 2018)

Este protocolo es una guía metodológica que tiene como objeto establecer lineamientos para las autoridades del orden ejecutivo en la coordinación, monitoreo y acompañamiento de las actividades de protesta pacífica, en aras de proteger y garantizar los derechos de los manifestantes, así como la de quienes no participan en ella.

En este priman las acciones de corresponsabilidad entre los actores de la movilización, así como la interlocución, la coordinación, y el monitoreo para llevar a feliz término las movilizaciones. Se fijan tres tiempos para la atención de las movilizaciones, uno previo al evento, durante y después, se establecen instancias de coordinación, denominadas *Mesas de Seguimiento* en las que las autoridades competentes realizan todas las acciones tendientes a garantizar los fines y objetivos del protocolo, se determinan participantes, instancias de las mesas, funciones y responsables.

Se instalarán Puestos de Mando Unificados (PMU) en los escenarios donde se desarrollan las protestas, esta es una instancia de coordinación interinstitucional compuesta “exclusivamente por las entidades estatales encargadas del monitoreo de las protestas...” adicionalmente, podrá articularse con las mesas de seguimiento, recibir recomendaciones, e información pertinente para la toma de decisiones.

La sociedad civil podrá crear comisiones de verificación, podrá articular con las autoridades con el fin de monitorear y ejercer una veeduría a las acciones institucionales, así como a la de los manifestantes en aras de proteger los derechos de las personas que intervienen en las movilizaciones.

A causa de los supuestos excesos de la fuerza pública en protestas de 2019 la Corte Suprema de justicia emitió el 22 de septiembre del 2020 sentencia: STC7641-2020 en donde entre las medidas decretadas se resaltan las siguientes:

Expedir un acto administrativo en el cual ordene a todos los miembros de la Rama Ejecutiva en el nivel nacional, mantener la neutralidad cuando se produzcan manifestaciones no violentas, incluso, si las mismas se dirigen a cuestionar las políticas del Gobierno Nacional, en el cual se incluya la obligación permanente de garantizar y facilitar, de manera imparcial, el ejercicio de los derechos fundamentales a la expresión, reunión, protesta pacífica y libertad de prensa, aun durante eventos de (i) guerra exterior; (ii) conmoción interior; o (iii) estado de emergencia.....

ORDENAR a los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional -ESMAD- y a cualquier institución que efectúe “actividades de policía” que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, suspenda el uso de las “escopetas calibre 12”, hasta tanto el a quo constitucional, previa verificación exhaustiva, constate la existencia de garantías para la reutilización responsable y mesurada de dicho instrumento (Corte Suprema de Justicia, 2020).

En el mismo sentido en Acción de tutela interpuesta por Valentina Arboleda García y Diego Alejandro García, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resuelve el 5 de octubre del 2020 como medida provisional:

“La conformación de una mesa de trabajo a la que deberán concurrir el señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctor IVÁN DUQUE ÁRQUEZ; el señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA; la MINISTRA DEL INTERIOR; doctora ALICIA RANGO OLMOS; el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO; el DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, general ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE; la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. doctora CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA doctor NICOLAS GARCÍA BUSTOS; en la que deberá elaborarse el informe de que trata la parte motiva de este auto que deberá ser remitido en el término máximo hasta el día miércoles 30 de septiembre del que corre.” (Ministerio del Interior, Resolución 1139, 2020).

En respuesta el Ministerio del Interior emite la resolución 1139 del 2020 en la cual se expide el “Protocolo que a corto plazo incluye las medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente” (Ministerio del Interior, Resolución 1139, 2020), en el cual se describen las responsabilidades de los gobernadores y se orientan las acciones a realizar en el marco de las manifestaciones que se realicen en su territorio, dentro de estas acciones se encuentran la activación de PMU previo a las manifestaciones, define los participantes de los mismos, activar planes de desarme de armas blancas para salvaguardar la

integridad de los manifestantes, solicitar el acompañamiento del Ministerio Público en garantía de los derechos humanos.

Para los alcaldes dentro de las responsabilidades que les atribuye la resolución se destacan: convocar a líderes de los manifestantes a mesas de trabajo previas para coordinar la parte operativa de la movilización, activaran puesto de mando para el monitoreo y seguimiento de la protesta, los alcaldes podrán crear *Grupo Elite* para el acompañamiento, monitoreo y mediación con los líderes de la movilización para “buscar solución a diferentes situaciones que se puedan presentar” (Ministerio del Interior, Resolución 1139, 2020).

Por último, en Bogotá se expidió el Decreto 563 del 2015 “Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para Las Movilizations Sociales en Bogotá: Por el Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica”, en el que se enuncian los principios de Dignidad Humana, Razonabilidad, Igualdad, Solidaridad, Coordinación, Celeridad, Eficiencia y se destaca el principio de proporcionalidad el cual “juega un papel fundamental como mecanismo que permite evitar una injerencia desmesurada asegurando, por tanto, que la restricción del derecho fundamental por parte de quien tenga la potestad de aplicar los límites del mencionado derecho, sea razonable y necesaria” (Villaseñor, 2012, p.1).

## 7. ESTUDIO DE CASO

Bogotá no solo es el epicentro de las dinámicas político-administrativas del país, por sus características demográficas. “Bogotá es un escenario de diversidad y multiplicidad en sus habitantes por diferencias económicas, culturales, étnicas, de origen, de edad o ciclo vital, de capacidades, de sexo, identidades, orientaciones, ideologías y creencias religiosas, entre otras expresiones de lo diverso.” (Secretaría Distrital de Planeación, 2014, p.11). La población de Bogotá no es homogénea, sus habitantes provienen de todas partes dentro y fuera del país: Solo dos fenómenos sociales le aportan cerca del 10% de su población, según reporte Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en Bogotá residen 360.614 víctimas del conflicto armado (UARV, 2020), mientras que los problemas político-económicos de Venezuela le aportan 333.894 migrantes a la capital (Migración Ministerio de relaciones Exteriores, 2020). Si bien estos fenómenos no son originados en la capital si aportan elementos para las múltiples conflictividades de la ciudad. Estas más de 700 mil personas llegan exigiendo del Estado ayuda y protección, demandando servicios de salud, educación, saneamiento básico, trabajo y vivienda, entran a competir por los ya escasos servicios que ofrece el gobierno distrital, agudizando las carencias que tiene la población y aumentando las tensiones entre ciudadanía y gobierno. Es por esto, que a diario los

medios de comunicación registran protestas ciudadanas demandando la prestación de servicios elementales como la salud, servicios básicos, transporte, vías, etc.

### **7.1.¿Quiénes se movilizan?**

En Bogotá confluyen los principales actores políticos y sociales que se movilizan en la capital como: el Congreso de la Republica, las sedes nacionales de los partidos políticos, organizaciones sociales, movimientos ambientalistas, feministas, sedes nacionales del movimiento sindical, entre las que se destacan por su continua participación en las dinámicas de protesta ciudadana.

#### **7.1.1. El Movimiento Sindical**

Centrales Obreras como la Central Unitaria de Trabajadores. (CUT), Central de Trabajadores de Colombia. (CTC), Confederación General de Trabajadores. (CGT), Federación Colombiana de Educadores. (FECODE), así como sindicatos nacionales como Unión Sindical Obrera. (USO), Sindicato Trabajadores del Bienestar Familiar. (SINTRABIENESTAR), Asociación Sindical de Profesores Universitarios. (ASPU) Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial. (ASONAL) entre otros, los distritales como la Asociación Distrital de Educadores (ADE), Sindicato de Trabajadores del Distrito (SINDISTRITALES), Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. (SINTRATELEFONOS). Son unos de los sectores que más se movilizan en la capital de la república.

Según lo reportado por el Grupo para el Acompañamiento de Escenarios de Posible Vulneración de Derechos (GAEPVD), de la Personería Distrital, estos sectores en los tres

últimos años participaron en 129 movilizaciones en la capital (Cabrales, 2020). En la tabla se discriminan por año la cantidad de movilizaciones.

**Tabla 1**

*Movilizaciones de Sindicatos*

Año	Movilizaciones Sindicales
2017	52
2018	25
2019	15
2020	41
Total	133

Nota: Elaboración propia, fuente Personería Bogotá D, C. 2020

### **7.1.2. Movimiento Estudiantil**

Otro de los actores más importante de la movilización social en la ciudad, es el sector estudiantil, los estudiantes universitarios tienen la mayor participación en acciones de movilización y protesta en la capital. Tienen una gran capacidad de convocatoria, es un sector dinámico, crítico, deliberativo, beligerante y solidario con otros sectores como el Sindical, otro elemento que influye es que Bogotá cuenta con la mayor cantidad de universidades del país, dentro de las cuales 6 universidades son públicas, y más de 50 universidades e instituciones universitarias privadas, aportan un volumen importante de participantes en las movilizaciones, y acciones de protesta. Dentro de las organizaciones históricas de carácter nacional del movimiento estudiantil se encuentran, la “Organización Colombiana de Estudiantes (OCE), la

Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios. (ACEU), la Federación Colombiana de Estudiantes Universitarios. (FEU), Federación Universitaria Nacional (FUN-Comisiones) y el Proceso Nacional Identidad Estudiantil”. (Cruz, 2013, p. 58), de igual manera este sector social aportó, entre el 2017 y setiembre del 2020, la cantidad de 264 eventos de movilización en la ciudad, en la tabla se puede observar esta información de forma detallada.

**Tabla 2**

*Movilizaciones de estudiantes*

Año	Movilizaciones Estudiantes Universitarios
2017	37
2018	67
2019	106
2020	54
Total	264

Nota: Elaboración propia, fuente Personería Bogotá D, C. 2020

### **7.1.3. Víctimas, Comunidad LGBTI, Colectivos y Organizaciones Sociales**

Existen otros sectores de gran importancia en el escenario de movilización, estos son los colectivos que reivindican temas de género como los colectivos feministas y la comunidad LGBTI, dentro de ellos se destaca la marcha reivindicatoria del derecho a la diversidad sexual o también conocida como la Marcha del Orgullo Gay, esta marcha es la segunda más importante en la capital después de la movilización del Primero de Mayo. Esos sectores se movilaron en 26 ocasiones durante los últimos 4 años según informa la Personería Distrital. Adicionalmente,

las comunidades pertenecientes a los grupos étnicos, afrodescendientes, indígenas, pueblo ROM, las personas víctimas del conflicto armado, líderes sociales y defensores de Derechos Humanos, durante este mismo periodo se movilizaron en 117 ocasiones. Así mismo, los colectivos en defensa del medio ambiente y de los animales se movilizaron en 38 ocasiones. En la siguiente tabla se muestra:

**Tabla 3**

*Movilizaciones otros sectores de la población 2016*

Sector poblacional	MOVILIZACIONES
LGBTI	13
Animalistas y Ambientalistas	38
Victimas	67
Líderes y Ddhh	14
Etnias- Indígenas	36
Feministas	13
Total	181

Nota: esta tabla muestra las movilizaciones entre julio de 2016 a octubre de 2020.

Elaboración propia, fuente Personería Bogotá D, C. 2020

## **7.2. Antecedentes de Movilización en Bogotá**

Si bien la movilización social en la capital de la República es un fenómeno recurrente, no toda ella es homogénea y plana, cada una tiene sus características, así mismo debe ser abordada por las autoridades. La movilización tiene unas particularidades que están determinadas por el

espacio geográfico, las características de la población, la cantidad de manifestantes que asisten, entre otras. Es por eso, que entre los antecedentes recientes de la movilización en Bogotá se destacan los paros nacionales de estudiantes universitarios, por su aforo, el grado resistencia y nivel de beligerancia que tienen los estudiantes. Generalmente, tienen un fuerte rechazo a la fuerza pública y poco temor a la confrontación con la policía. Entre estas se encuentran las de 2011, paro nacional universitario convocado por la Mesa Amplia de Estudiantes Universitarios (MANE), el paro del 2018 y el paro nacional del 2019 por incumplimiento de los acuerdos del paro del año anterior.

De igual manera el sector sindical también ha promovido grandes movilizaciones con delegaciones que confluyen en la capital, en especial las marchas de maestros convocada por la Federación Colombiana de educadores (Fecode), en el marco de paros nacionales en las que se encuentra el del 2012 contra la Directiva Ministerial 02, que le daría nuevas competencias a los rectores y directores rurales en el horario laboral de los docentes (Directiva 02, 2012). El paro nacional del 2015 “por la defensa de una educación de calidad y la dignificación de la profesión docente” (Fecode, 2015) y del 2017 ante la ruptura de la mesa nacional de negociación con el Ministerio de Educación (Asociación de educadores del Meta, 2017).

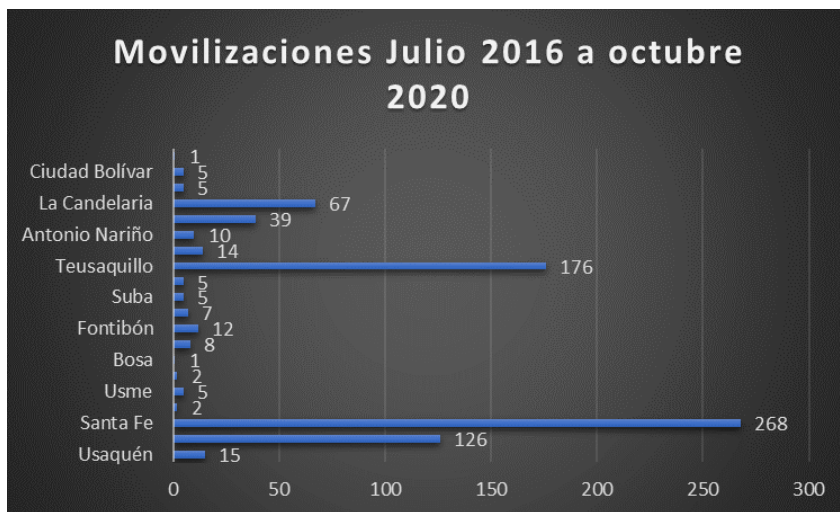
Por último, otras movilizaciones que llegaron de afuera de la ciudad que tuvieron una conflictividad alta, e imprimieron un esfuerzo importante por parte de la administración, debido a la vulnerabilidad de sus participantes, ya que participaban adultos mayores, niños, mujeres embarazadas, entre otros. Dentro de estas, se destacan las Minga Indígena del 2008, Instalación del Congreso de los Pueblos 2010, y el Congreso por la Paz 2018, los cuales en cada jornada se desarrollan durante varios días en la capital, con una mayoritaria participación de comunidades

indígenas en ellas. Durante su desarrollo se requirió de espacios como la Universidad Nacional o el Coliseo el Campin para su alojamiento mientras duraba el evento.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de estos eventos, así como la mayoría de los eventos de protesta y movilización en la capital se desarrollan en completa calma y los impactos en las dinámicas de la ciudad son mínimos, el mayor impacto durante estas jornadas es el de la movilidad, sobre todo en las localidades de mayor actividad de protesta. Según informe de Personería Distrital las localidades con mayor participación de movilizaciones son Santafé, Candelaria, Teusaquillo y Chapinero.

**Figura 1**

*Movilizaciones 2016 - 2020*



Nota: Elaboración propia, fuente Personeria de Bogotá D. C, 2020

La concentración de las movilizaciones en estas localidades está determinada por la concentración de las instituciones gubernamentales y a su vez confluyen los espacios de los principales convocantes de las movilizaciones.

Por otra parte, las entidades consultadas para esta investigación no entregaron información sobre disturbios, afectación a la integridad o la vida de las personas, daños a bienes públicos o privados que se hubieran presentado en escenarios de protesta. Sin embargo, en los registros de organizaciones sociales y defensores de derechos humanos se tienen contabilizados cerca de 43 casos de víctimas fatales en escenarios de protestas en todo el país, atribuidos al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD). ([Universidad Tadeo], s.f), para el caso de Bogotá se encontró en los registros de prensa, que durante el periodo de los años 2000 a 2019 se han presentado cinco víctimas fatales en escenarios asociados a la protesta social, de los cuales tres se dieron en el marco de protestas universitarias. En la siguiente tabla se ilustra con mayor claridad lo expuesto anteriormente.

#### **Tabla 4**

##### *Registro fallecidos protestas en Bogotá*

Fallecidos en Protestas Bogotá entre 2000 y 2019		
Fecha	Nombre	Evento
30/08/2000	Patrullero Andrés Mauricio Soto.	Universidad Nacional contra la visita a Colombia del presidente de Estados Unidos, Bill Clinton.
1/05/2005	Nicolás David Neira	Celebración Día de los Trabajadores
11/03/2006	Óscar Leonardo Salas Ángel	Universidad Nacional rechazo del recién firmado Tratado de Libre Comercio.
3/06/2016	Miguel Ángel Barbosa	Universidad Distrital contra, rechazo elección Rector.
25/11/2019	Dilan Cruz Medina	Marco del Paro Nacional 21N.

Nota: Elaboración propia, fuente El Tiempo.com 2020

Este registro de víctimas ha aumentado dramáticamente por los hechos ocurridos entre el 9 y el 11 de septiembre del 2020, en el informe entregado por la Veeduría Distrital sobre los disturbios presentados a raíz de las protestas en contra de la muerte de Javier Ordoñez, en tres días de protestas deja un saldo de 10 muertos, 581 personas lesionadas, de los cuales 34 son policías, 75 personas sufrieron heridas de bala, 43 con arma corto punzante, y 187 por otras circunstancias como caídas o por elementos contundentes. Así mismo, se registran 151 buses de Transmilenio vandalizados y 15 quemados, 42 CAIs vandalizados y quemados, entre muchos otros daños (Veeduría Distrital, 2020).

Tal nivel de violencia y violación a los derechos humanos en eventos de movilización y protesta en la capital no tienen antecedentes en la historia reciente, los dos últimos eventos que aborda la literatura son la masacre de 13 estudiantes de la Universidad Nacional, por parte del ejército, que fue encargado de contener una marcha en contra del Gobierno militar del presidente Rojas Pinilla en 1954 (El Espectador, 2014). Por otra parte, los hechos acaecidos en el marco del Paro Cívico Nacional de 1977 en el gobierno de Alfonso López, el que una decena de locales comerciales e industria fueron vandalizados y saqueados por los manifestantes. Adicionalmente, en estos hechos perdieron la vida 25 personas, en su mayoría niños y jóvenes. (Molano, 2010)

### **7.3.¿Quiénes garantizan y acompañan la protesta?**

### 7.3.1. Policía Nacional

La protesta ciudadana es objeto de especial protección por el Estado, acatando la normatividad internacional y las disposiciones previstas por la Constitución Política, en tal sentido en la capital de la república, las movilizaciones y protestas ciudadanas, son atendidas desde la institucionalidad principalmente por tres actores. El primero, es la Policía Metropolitana de Bogotá, quienes intervienen para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la protesta, deben proteger a los manifestantes de actores externos que quieran impedir o sabotear la movilización, apoyar a las autoridades distritales, y el Ministerio Público en los ejercicios de mediación con manifestantes para disminuir el impacto negativo en la ciudad, y a su vez, proteger tanto a manifestantes como a los que no participan en ella de acciones que afecten la seguridad y la convivencia, adicionalmente a las normas ya citadas como el código de policía y los protocolos para la movilización social, mediante Resolución 01363 de 1999, la policía formalizó el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Quintero, 2018).

De acuerdo con la Política Estratégica Operacional y del Servicio de la Policía, el ESMAD, son "unidades policiales especializadas para el manejo y control de multitudes, conformadas por personal capacitado y dotado de los equipos y elementos necesarios para el restablecimiento del orden ciudadano" (García, 2019). De igual manera se expidió la Resolución 02903 del 2007, por la cual se reglamenta el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional. Esta resolución se rige por los principios de necesidad, legalidad, racionalidad y proporcionalidad. Adicionalmente, se dictan las consideraciones para el uso de la fuerza, se describen las "armas, elementos, y dispositivos menos letales" (Policía Nacional, 2017) usualmente utilizados en movilizaciones y protestas sociales.

Dentro de estas armas que se destacan, como primer eslabón, las mecánicas cinéticas: Fusiles lanza gases y lanzadores múltiples, escopeta calibre 12, lanzadores de red nylon o materiales, lanzador munición esférica, munición de goma, cartuchos de impacto dirigido. Como segundo eslabón: Las de Agentes Químicos, dentro de las que se encuentran, dispositivo lanzador de pimienta, con propulsión pirotécnica, gas o aire comprimido, granadas con carga química CS, OC, granadas Fumígenas, cartuchos con carga química CS, OC y como tercer eslabón se encuentran: Las Acústicas y lumínicas, que son, granadas de aturdimiento, granadas de luz y sonido, granadas de múltiple impacto y cartuchos de aturdimiento (Policía Nacional, Resolución 02903, 2017).

Estos elementos “son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales conductas penales o comportamientos contrarios a la convivencia, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo la amenaza, y de esta manera evitando desplegar fuerza letal”. (Alcaldía de Bogotá, 2019, p.26).

Adicionalmente, mediante la Resolución 03002 del 2017, por la que expide el “Manual para servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional” ,se dan los lineamientos de los procedimientos de la policía antes, durante y después de las manifestaciones, donde se destaca como principal medida el artículo 13, en el cual se prohíbe el porte y uso de armas de fuego en el acompañamiento, prevención e intervención en manifestaciones, se insta a realizar planeación y organización interinstitucional, y con los organizadores de las manifestaciones, a fin de garantizar la seguridad y movilidad en los eventos para los

participantes como para el resto de la población (Policía Nacional, Resolución 03002, 2017). Así mismo deberán permitir al Ministerio Público o solicitarle la verificación de la dotación a usarse previo a el evento, realizar acciones de disuasión y prevención y gestión del conflicto a fin de evitar posibles daños, saqueos, acciones que afecten bienes públicos o privados. Deberán coordinar con Gestores de Convivencia y Ministerio Público acciones que agoten las instancias de persuasión, dialogo, para que el uso de la fuerza sea el último recurso.

La Policía Metropolitana de Bogotá durante el año 2019 reporto 1497 eventos de movilización y protesta social, dentro de las que se destacan 740 concentraciones, 173 marchas y 69 Bloqueos, para el año 2020 reportaron 2132 eventos de protesta, 1425 concentraciones, 264 bloqueos, 109 marchas y 50 asonadas. Gomez, (2020)

### **7.3.2. Personería de Bogotá**

Por parte del Ministerio Público la Personería de Bogotá, juega un rol fundamental en la promoción y defensa los derechos humanos en escenarios de movilización social, en este sentido la Personería mediante Resolución 458 del 2016, creó el “Grupo para el Acompañamiento de Escenarios de Posible Vulneración de Derechos. (GAEPVD), el cual en términos generales se encarga de:

Acompañar los diferentes escenarios de protesta y movilización social que se presentan en el distrito capital, como marchas, plantones, tomas, huelgas de hambre, e incluso de verificar los procedimientos de policía cuando se presentan disturbios que afecten el orden público (Cabrales, 2020).

Este equipo cuenta con 10 profesionales entre funcionarios y contratistas altamente calificados en escenarios de movilización social y protesta ciudadana, dentro de las funciones más importantes se encuentran:

Acompañar las jornadas de movilización y protesta que se generen en la ciudad o que lleguen con procedencia de otros escenarios nacionales y que requieran la presencia de la Entidad.

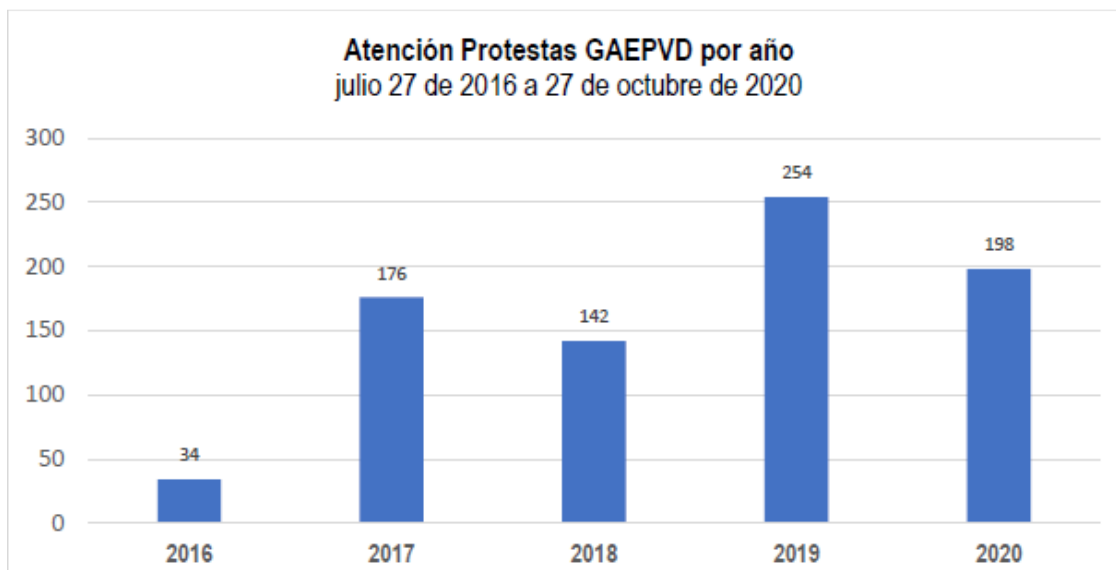
Acompañar los distintos escenarios de protesta y las actividades de las Universidades Públicas y Privadas en las que se requiera de la mediación del conflicto, de la garantía de derechos o de la prevención a la amenaza o vulneración de derechos, tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general y la Fuerza Pública.

Realizar la verificación de insignias, elementos y armas de letalidad reducida asignados a la Fuerza Pública para el control de multitudes y disturbios, con el fin de prevenir el uso y porte de elementos no permitidos y exhortarlos al respeto permanente de los Derechos Humanos y al uso de buenas prácticas (Cabrales, 2020).

Adicionalmente, cuentan con un sistema de información, donde incluyen variables como año, mes, día, tipo de acompañamiento, verificación o actividad, nombre del evento, manifestación o convocatoria, intervención policial, actores, localidades de desarrollo, lugares claves, cantidad de equipos en campo. El grupo GAEPVD desde su creación ha acompañado 804 eventos de movilización en la capital, se puede apreciar su atención en las protestas en la siguiente gráfica:

**Figura 2**

*Atención protestas GAEPVD*



Nota: Tomado de informe de Personería de Bogotá-Archivo GAEPVD (2020)

### 7.3.3. Alcaldía de Bogotá

Para el caso de las actuaciones del gobierno distrital en la atención de la protesta, no se encontraron registros anteriores al año 2008. Durante ese año bajo la administración de Samuel Moreno, se conformó el equipo de Gestores de Convivencia, en el marco del “Plan de Desarrollo Bogotá Positiva” el cual estaba ligado al objetivo estructurante Derecho a la ciudad y el programa *Amor por Bogotá*, la Secretaria Distrital de Gobierno lo desarrollo mediante el proyecto “598 Autorregulación y Corresponsabilidad” en el cual se encontraba inserto el equipo de Gestores de Convivencia, este equipo se enfocaba en atender situaciones derivadas de conflictividades sociales particulares de la ciudad, para ellos diseñaron cuatro “líneas de

intervención. La primera es: movilización y protesta ciudadana, la segunda, eventos masivos, la tercera, conflictos por usos del suelo, y la cuarta, colectivos y culturas urbanas. ([Gestores de Convivencia], s.f)

En este contexto “Los gestores de convivencia se conciben como un grupo de apoyo en la labor de acompañamiento y articulación de la protesta ciudadana, y otras situaciones de conflictividad social a las dinámicas constructoras de ciudad”. Así mismo proyectaban “Consolidar un grupo especializado en la atención de situaciones de riesgo, vulnerabilidad y/o conflictividad que pudiesen afectar los espacios de seguridad integral y convivencia ciudadana en la ciudad capital, con plena garantía de los Derechos Humanos y/o fundamentales” ([Gestores de Convivencia], s.f). Durante los primeros años de su implementación, “los gestores de convivencia en el marco de situaciones de conflictividad social atendieron un promedio de 370 movilizaciones sociales al año” (Mejía, 2013, p. 51). Los gestores de convivencia desde su creación fue un proyecto emblemático de la Secretaria de Gobierno, hasta la creación de la Secretaria de Seguridad y Convivencia mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones” (Concejo de Bogotá, Acuerdo 637, 2016).

Desde entonces, la responsabilidad de la atención del acompañamiento y monitoreo de la protesta ciudadana por parte del gobierno distrital recae por una parte en la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), a la que se traslada el equipo de Gestores de Convivencia y se convierte en una estrategia institucional, y queda inscrita en la primera línea misional de la entidad “Prevención y control del delito en el Distrito Capital”, mediante programa “Promoción de la Convivencia en las Movilizaciones Sociales y Aglomeraciones”

(Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto 413, 2016).

Los gestores de convivencia tienen dentro de sus funciones: Primero, acompañar, garantizar y mediar en diferentes ejercicios de protesta y movilización social, con el fin de desescalar cualquier escenario de conflicto que se presente en el transcurso de estos. Segundo, realizar jornadas pedagógicas e informativas para prevenir la ocurrencia de delitos de oportunidad. Tercero, coadyuvar en la ejecución de las diferentes acciones de prevención y control del delito. Cuarto, acompañar eventos de alto impacto para la ciudad (conciertos, partidos de fútbol, Rock al Parque etc.). Quinto, apoyar las diferentes acciones operativas establecidas por otras instituciones y/o Alcaldías Locales. (Acero, 2020, a)

Desde la creación de esta secretaria en octubre de 2016, los Gestores de Convivencia cuentan con un equipo de 300 personas que han acompañado y atendido 1.518 eventos de movilización social, entre plantones, bloqueos y marchas. (Acero, 2020, a). La tabla ilustra con mayor claridad dicha información.

**Tabla 5**

*Acompañamiento protestas Gestores de convivencia*

Año	Cantidad por Evento	Tipo de Evento	TOTAL
2016	9	Marcha	25
	16	Plantón	
	0	Bloqueo	
2017	82	Marcha	147
	63	Plantón	
	2	Bloqueo	

---

2018	120	Marcha	218
	81	Plantón	
	17	Bloqueo	
2019	151	Marcha	336
	171	Plantón	
	14	Bloqueo	
2020	178	Marcha	792
	497	Plantón	
	117	Bloqueo	

---

Nota: Elaboración propia fuente Secretaría de Seguridad convivencia y Justicia

En la gráfica se muestra el acompañamiento a la movilización social realizado por el equipo de Gestores de convivencia.

**Figura 3**

*Acompañamiento movilizaciones*



Nota: Elaboración propia, fuente Secretaría de Seguridad convivencia y Justicia (2020)

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Gobierno, queda con la responsabilidad de recibir, por una parte, los avisos de movilización que informa la ciudadanía, tramitar ante las autoridades correspondientes la coordinación de los eventos. En este sentido la entidad recibió y tramito durante estos dos últimos años 512 y 943 movilizaciones respectivamente.

Sumado a ello, esta entidad queda con parte de la responsabilidad dispuesta en el protocolo distrital para la movilización social, (Decreto 536 de 2015). Esta secretaria preside la “Mesa Distrital de Seguimiento al Ejercicio de los Derechos a la Libertad de Expresión, Reunión, Asociación, y Movilización Social Pacífica” (Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto 536, 2015), su Dirección de Derechos Humanos, es la responsable de la secretaría técnica de la mesa, igualmente, esta dirección cuenta con una Ruta de Atención ante el presunto abuso de autoridad, cuyos canales de denuncia electrónica tienen como objeto principal, la recepción de denuncias

ciudadanas sobre los presuntos abusos de autoridad por parte de miembros de la policía contra la ciudadanía. En dichos canales se recibe, atiende, orienta y acompaña a las víctimas, de acuerdo con las necesidades de cada caso y persona, y, posteriormente se realiza el seguimiento continuo.

Finalmente, la secretaria mediante su Dirección de Convivencia y Diálogo Social propende por la generación de procesos y dinámicas de mediación para la atención de los conflictos sociales que se debatan en el marco del ejercicio de derechos. “Por consiguiente, la Dirección realiza monitoreo, mediación y acompañamiento de las movilizaciones y conflictos sociales en la ciudad, con el fin de proteger los derechos a la libertad de asociación, de expresión, de protesta y reunión”(Acero,2020 b) para lo cual a partir de septiembre del 2020 se dispuso un equipo de 41 personas para el acompañamiento en terreno de los eventos de movilización y protesta en la capital de la república, así mismo se implementa el visualizador de las movilizaciones sociales una herramienta de información de 2019 y 2020.

## 8. Conclusiones

Dentro de los objetivos propuestos en el desarrollo del presente trabajo se realizó la recopilación de la normatividad que regula la movilización y protesta social, para este caso se encontró que existe un amplio desarrollo normativo que protege el ejercicio a la protesta, este desarrollo está cimentado desde los postulados de los derechos fundamentales, y se plantea como eje fundamental de las democracias modernas, en tal sentido la movilización y protesta ciudadana es subsidiaria de otros derechos fundamentales, como el derecho a la participación política, el derecho a libre pensamiento, a la libertad de expresión, libertad de asociación, de disenter, entre otros. Es por esto, que la política y legislación internacional exhortan a los gobiernos a garantizar y proteger la protesta ciudadana, romper paradigmas entronizados en los cuales se ve la protesta como un fenómeno desestabilizador y más bien aprovechar la oportunidad que puede brindar para construir desde conflictividad soluciones concertadas a problemáticas particulares de la población.

Colombia por su parte ha acogido e incorporado la normatividad internacional en su Constitución Política, y la ha desarrollado ampliamente mediante leyes estatutarias, decretos, protocolos y procedimientos. Sin embargo, pareciera no ser suficiente o existe un exceso normativo, ya que los diferentes actores la desconocen o no la aplican. Una muestra de ello es el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de garantizar el orden público, lo cual, está soportado en las cifras de personas lesionadas o fallecidas en protestas ciudadanas. Así mismo, el no acatamiento a la prohibición del uso de armas de fuego en escenarios de protesta. En los hechos ocurridos durante las protestas del 9 al 11 de septiembre 38 policías reconocieron haber disparado sus armas de dotación, (Veeduría Distrital, 2020). Además, se

evidencia omisión o desarticulación entre autoridades, señalamientos y estigmatización del gobierno a los manifestantes, así mismo por parte de estos últimos se demostró por parte de los manifestantes un aumento de las acciones violentas contra funcionarios, bienes públicos y privados.

Bogotá por ser la capital de la república presenta un número alto de movilización y protesta ciudadana, cuenta con la garantía que representa el acompañamiento del Ministerio público, Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital. Ante el aumento de la protesta ciudadana esta última entidad creó el Grupo de Acompañamiento en Escenarios de Posible Vulneración de Derechos (GAEPVD), podría decirse que este equipo es el más completo. Ya que, además de proteger el derecho a la movilización y protesta mediante acciones de coordinación interinstitucional, mediación en terreno con los diferentes actores, también su presencia es un factor disuasivo, ante posibles excesos que se pudieran presentar. A mi juicio lo más importante es que mediante las facultades constitucionales otorgadas puede ejercer poder disciplinario preferente, cuando evidencia acciones de los funcionarios que sean contrarios a la ley. Sin embargo, este equipo solo cuenta con 10 personas para atender situaciones de movilización, lo que eventualmente lo hace insuficiente para atender la cantidad de eventos simultáneos, como los presentados en noviembre y diciembre del 2021 y los del septiembre del 2020.

Para el caso de la participación del gobierno distrital en la atención de la protesta ciudadana, se encontró que fue pionero con la creación del equipo de Gestores de Convivencia en el año 2008, sumado a ello en el acompañamiento, monitoreo y mediación en escenarios de protesta social. Este equipo con los años logró ganar reconocimiento institucional, quedando inserto en normas tan importantes como el código de policía, protocolo distrital y nacional para

la atención de la movilización y protesta ciudadana, adicionalmente la capital fue pionera en el año 2015 de la formulación del primer “protocolo de actuación para las movilizaciones sociales en Bogotá: por el derecho a la movilización y la protesta pacífica”, este protocolo posteriormente fue reflejado en sus similares nacionales del año 2018. Por el cual se establece el “Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica...”, y el protocolo de emergencia de 2020, “protocolo que a corto plazo incluye medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente.”

Sin embargo, y pesar de este importante desarrollo administrativo, con la creación en 2016 de Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, se dividen las responsabilidades de la atención de la protesta, entre el sector gobierno y seguridad, lo que genera dificultades para atender y proteger efectivamente el derecho a la protesta.

Por una parte, los Gestores de Convivencia se trasladan a la Secretaría de Seguridad, bajo una estructura y misionalidad institucional enfocada a la prevención y control del delito en el Distrito Capital. En este sentido el equipo de gestores ya no cuenta con el enfoque de promoción de la convivencia desde la protección de derechos, que los caracterizaba en Secretaria de Gobierno, y empieza a tener una visión tradicional de la protesta ciudadana como fenómeno que afecta el orden público.

Por otra parte, la Secretaria de Gobierno sigue con la responsabilidad de recibir de los ciudadanos la información de las movilizaciones, con su dirección de derechos humanos preside y lleva la secretaria técnica de la mesa de movilización social. Así mismo enruta, asesora, y hace seguimiento de las denuncias de posibles violaciones de derechos que le llegan mediante canales virtuales, este equipo no está dispuesto para la atención en terreno de estas funciones. Por último, la Secretaría de Gobierno cuenta con la Dirección de Dialogo Social, que creo un nuevo equipo

de monitoreo, mediación y acompañamiento de las movilizaciones y conflictos sociales en la ciudad, con el fin de proteger los derechos a la libertad de asociación, de expresión, de protesta y reunión, este grupo entra a cumplir funciones similares a las del equipo de gestores de convivencia, con un enfoque más orientado a la garantía y promoción de derechos.

Esta multiplicidad de acciones institucionales para la atención de la protesta puede entenderse como mayores garantías para el ejercicio de la movilización social, sin embargo, en la práctica está generando conflictos de responsabilidades. El caso más evidente se presenta con la información suministrada de los PMU sobre las protestas de mayor complejidad en la capital, Gobierno le remite a Seguridad, este a su vez remite a IDIGER, quién finalmente le responde a Secretaría de Gobierno que la competencia es suya. En tal sentido esta multiplicidad de actores institucionales responsables de la protesta, con funciones similares pueden estar dejando de lado acciones importantes que garanticen el derecho efectivo a la protesta.

El último hallazgo de esta investigación arroja que Bogotá carece de estudios y estadísticas de movilización social, que permita analizar y caracterizar los diferentes actores, las causas más recurrentes que originan la movilización, el nivel de conflictividad, y los lugares de mayor afectación. Cabe anotar que, tanto Secretaria de Gobierno, como la Secretaría de Seguridad, desde este año están implementado sistemas de información frente al tema. Sin embargo, la calidad de la información es deficiente, no coincide los datos de una entidad con otra, usan variables diferente de análisis, en lo que sí coincidieron fue, que ninguno incorporo la variable disturbios en los informes que allegaron para la investigación.

Si bien, la protesta por ser un fenómeno social dinámico, que depende de muchas variables, no se puede predecir, pero si, una adecuada captura, sistematización y análisis de información generada por los equipos de acompañamiento de la movilización social, puede,

además de garantizar una evidencia de las actuaciones distritales, de las cuales hoy carece el distrito, puede suministrar insumos para la toma de decisiones y acciones de carácter preventivo, adicionalmente puede servir para el desarrollo de estudios y diagnósticos que permitan la generación de política pública acorde a las necesidades de las nuevas dinámicas de protesta ciudadana.

A manera de síntesis, con las evidencias recopiladas en el transcurso del trabajo se puede afirmar que la Alcaldía Mayor de Bogotá tiene un avance importante en el desarrollo de acciones administrativas para brindar garantías al ejercicio de la protesta. Sin embargo, con decisiones como el traslado del grupo de Gestores de Convivencia a la Secretaria de Seguridad, la creación de nuevos equipos para la atención de la protesta sin el debido alcance y delimitación de funciones, sin información veraz que dé cuenta del fenómeno de movilización que soporte las decisiones institucionales, llevan a afirmar que la administración distrital requiere una mejor planeación institucional que permita estar a la altura de los retos que impone las nuevas dinámicas de protesta ciudadana.

En este sentido se recomienda. Primero, actualizar el protocolo distrital para la movilización social, donde queden consignados los cambios derivados de la creación de la Secretaria de Seguridad, el rol, el alcance y las funciones de cada una de las dependencias del gobierno distrital en todo lo relacionado con movilización social.

Segundo, atendiendo los principios de racionalidad, eficiencia y economía, se recomienda la unificación de los múltiples procesos con funciones similares en una sola estrategia que integre Gestores de Convivencia, con el equipo de Dialogo Social. En el que tengan funciones que le permitan recibir en terreno denuncias por violación de derechos humanos y trasladar a la

entidad competente. Todo esto bajo una línea misional y enfoque orientado a acompañar, proteger y promover el derecho a la movilización y la protesta ciudadana.

Finalmente, se requiere recuperar toda la memoria histórica de la actuación institucional en los espacios de movilización social, así como la creación y unificación de la información en un solo sistema que incorpore la mayor cantidad de variables posible a fin de hacer un óptimo diagnóstico del fenómeno

### Referencias

- Acero, H. (2020 a). Respuesta derecho de petición Secretaria de Seguridad y Convivencia. Bogotá.
- Acero. C. (2020 b). Respuesta derecho de petición Secretaría de Gobierno de Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015, 21 de diciembre). Decreto 563. Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica". <https://defenderlalibertad.com/wp-content/uploads/2019/05/Decreto-563-de-2015.pdf>
- Alcaldía de Bogotá. (2019). Manual de Instrucciones para Intervenir en calle y no Violentar en el Intento. [http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/manual\\_de\\_instrucciones\\_xav.pdf](http://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/documentos/manual_de_instrucciones_xav.pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2016, 30 de septiembre). Decreto 413. Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones. <https://scj.gov.co/es/node/243>
- Asociación de educadores del Meta. (2017). Magisterio inicia paro 11 de mayo. Circular n.º 006. <http://www.adem.org.co/index.php/actualidad/circulares-y-comunicados/107-circular-no-006-magisterio-inicia-paro-11-de-mayo>
- Basa, J y Moncada, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. Izquierdas, 46. P.105-136. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/izquierdas/n46/0718-5049-izquierdas-46-105.pdf>

Banco de la Republica. (1995). Colombia en las Naciones Unidas: 50 años de historia y de participación. Revista Credencial de Historia N° 69.

<https://www.banrepultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-69>

Benente, M. (2015). Criminalización y Regulación de la Protesta Social. El Fracaso de la Teoría de Deliberativa. Lecciones y Ensayos, No. 95.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/95/criminalizacion-y-regulacion-de-la-protesta-social.pdf>

Cabrales, R., J. (2020). Informe respuesta derecho de petición. Personería de Bogotá D. C.

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

Comisión Interamericana de derechos Humanos. (2019 a). Protesta y Derechos Humanos.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Comisión Interamericana de derechos Humanos. (2019 b). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019. Volumen II.

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>

Concejo de Bogotá. (20016, 31 de marzo). Acuerdo 637. Por el cual se crean el Sector

Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

<http://www.gobiernobogota.gov.co/sgdapp/?q=normograma/acuerdo-637-de-2016v>

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional N° 116. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Diario oficial 49.949. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

Congreso de la República de Colombia. (2011, 24 de junio). Ley 1453. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Diario oficial 48.110. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html)

Corte Constitucional. (2017, 03 de mayo). Sentencia C-281/17 (Aquiles Arrieta Gómez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-281-17.htm>

Corte Constitucional (2017, 20 de abril). Sentencia C-223/17 (Luis Guillermo Guerrero Pérez, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-223-17.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2020, 22 de septiembre). Sentencia STC7641-2020 (Luis Armando Tolosa Villabona, M. P.). <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/>

Cruz, E. (2013). La reforma de la educación superior y las protestas estudiantiles en Colombia. *PostData*, 18 (1), 51-71. <https://Dialnet-LaReformaDeLaEducacionSuperiorYLasProtestasEstudia-5118506.pdf>

Federación Colombiana de Educadores. (2015, 25 de abril). Una lucha histórica, por una gran victoria. [Boletín n.º412 ].

[https://fecode.edu.co/images/boletin\\_encuentro/Boletines%20encuentro%202015/BOLETIN%20ENCUENTRO%20No.%20412.pdf](https://fecode.edu.co/images/boletin_encuentro/Boletines%20encuentro%202015/BOLETIN%20ENCUENTRO%20No.%20412.pdf)

Fundación Internacional Unión Europea, América Latina y el Caribe. (2015). *Protestas Sociales y Capacidad de Respuesta de la Democracia: Evaluando Realidades en América Latina y el Caribe y la Unión Europea*. Alemania.

[https://eulacfoundation.org/es/search/ipaper?f%5B0%5D=im\\_field\\_ipaper\\_authors%3A5214&f%5B1%5D=im\\_field\\_ipaper\\_authors%3A9046](https://eulacfoundation.org/es/search/ipaper?f%5B0%5D=im_field_ipaper_authors%3A5214&f%5B1%5D=im_field_ipaper_authors%3A9046)

Galafassi, G. (2011). Teorías diversas en el estudio de los movimientos sociales: Una aproximación a partir del análisis de sus categorías fundamentales. *Cultura y representaciones sociales*, 6(11), 7-32. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007)

García, J. K. (2019). La policía en el posconflicto: análisis impacto del nuevo Código de Policía y el Escuadrón Móvil Antidisturbios en Colombia. *Logos Ciencia & Tecnología*, 11 (3). <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5177/517762280010/html/index.html>

Lalinde, S. (2019). ELOGIO A LA BULLA. Protesta y democracia en Colombia, *Documentos Dejusticia* 49. Bogotá. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/Elogio-a-la-bulla-Protesta-y-democracia-en-Colombia.pdf>

Lago, S. (2015). Movimientos sociales y acción colectiva en la sociedad red. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, N.º 128, 113-130. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=160/16057400006>.

López, M., A. (2012). Los movimientos sociales y su influencia en el ciclo de las políticas públicas. *Región y sociedad*, 24(55), 159-197. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252012000300005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252012000300005&lng=es&tlng=es).

López, J. A. (2017). Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización. *Estudios Políticos*, (51), 57-78.

<https://dx.doi.org/10.17533/udea.espo.n51a04>

López, J. A. (2017). Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización. *Estudios Políticos (Universidad de Antioquia)*, 51, pp. 57-78.

DOI: 10.17533/udea.espo.n51a04

Liga contra el silencio (s.f.). Las 43 muertes que involucran al ESMAD antes del # 21N.

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

<https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/las-43-muertes-que-involucran-al-esmad-antes-del-21n>

Mejía, F. J. (2013). La Calidad de la Gobernanza de los Programas de Seguridad y Convivencia durante la Administración de Bogotá 2008 – 2011.[Trabajo de grado maestría, Universidad de los Andes].

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/11967/u670245.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio del Interior. (2018, 03 de agosto). Resolución No 1190. Por la cual se adopta el

"Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta

pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y

pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de

conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la

protesta pacífica". [http://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/resolucion-](http://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/resolucion-1190-del-3-de-agosto-de-2018)

[1190-del-3-de-agosto-de-2018.](http://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/resolucion-1190-del-3-de-agosto-de-2018)

Ministerio del Interior. (2020, 19 de octubre). Resolución Número 1139. Por la cual se expide el Protocolo que a corto plazo incluye las medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente.

[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/resolucion\\_expide\\_protocolo\\_de\\_manifetaciones\\_.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/resolucion_expide_protocolo_de_manifetaciones_.pdf)

Ministerio de Educación Nacional. (2012, 26 de enero). Directiva No2. Competencia de los rectores y Directores Rurales en materia de Jornada Laboral de los Educadores y Jornada escolar de Estudiantes. [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-296855\\_archivo\\_pdf\\_directiva02.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-296855_archivo_pdf_directiva02.pdf)

Migración Ministerio de relaciones Exteriores (2020). Distribución venezolanos en Colombia corte a 30 de septiembre. [Infografía].

<https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-venezolanos-en-colombia-corte-a-30-de-septiembre>

Molano. F. (2010). El Paro Cívico Nacional del 14 de septiembre de 1977 en Bogotá las clases subalternas contra el modelo hegemónico de ciudad. 3 (2), 111-14.

<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/cpaz/article/view/7356/9076>

<http://josemramon.com.ar/wp-content/uploads/opinion-publica-evolucion-de-la-teoria-de-la-Agenda-Setting.pdf>

Moreno, D y Carrillo, J. (2020). Normas APA 7.<sup>a</sup> edición. Guía de citación y referenciación.

Segunda versión revisada y ampliada 2020. Universidad Central. Bogotá.

<https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/guia-normas-apa-7-ed-2020-08-12.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (s.f. a). Derecho Internacional.

<https://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/>

Organización de Naciones Unidas. (s.f. b). La Declaración Universal de Derechos Humanos

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Policía Nacional de Colombia. (2017, 23 de junio). Resolución número 02903. Por el Cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional.

<https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-armas.pdf>

Policía Nacional de Colombia. (2017, 29 de junio). Resolución 03002. Por el cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios ara la Policía Nacional.

[https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_03002\\_1.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion_03002_1.pdf)

Quintero, M. (2018, 17 de noviembre). Esmad y uso de la Fuerza. Fundación Paz y

reconciliación. [https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-](https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-fuerza/#:~:text=Posteriormente%2C%20mediante%20resoluci%C3%B3n%20%23%2001363%20del,formaliz%C3%B3el%20Escuadr%C3%B3n%20M%C3%B3vil%20Anti)

[fuerza/#:~:text=Posteriormente%2C%20mediante%20resoluci%C3%B3n%20%23%2001363%20del,formaliz%C3%B3el%20Escuadr%C3%B3n%20M%C3%B3vil%20Anti](https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-fuerza/#:~:text=Posteriormente%2C%20mediante%20resoluci%C3%B3n%20%23%2001363%20del,formaliz%C3%B3el%20Escuadr%C3%B3n%20M%C3%B3vil%20Anti)  
[disturbios.&text=Hoy%20por%20hoy%2C%20el%20ESMAD,de%20Medell%C3%ADn%2C%20Bogot%C3%A1%20y%20C%C3%BAcuta.](https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-fuerza/#:~:text=Posteriormente%2C%20mediante%20resoluci%C3%B3n%20%23%2001363%20del,formaliz%C3%B3el%20Escuadr%C3%B3n%20M%C3%B3vil%20Anti)

Redacción Bogotá. (2020, 22 de septiembre). 11 detenidos y 5 heridos, balance de las marchas del 21 de septiembre. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/bogota/marchas-21-de-septiembre-balances-de-la-jornada-de-protestas-539159>

- Rodríguez, G., Juárez, J. y Cruz K. P. (2009). El devenir de la protesta colectiva. Revista Psicología Política, N° 38, 31-46. <https://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N38-2.pdf>
- Rodríguez, R. (2004). Teoría de la Agenda-Setting aplicación a la enseñanza universitaria. Observatorio Europeo de Tendencias Sociales. España.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2014). Demografía, población y diversidad. Bogotá. <http://www.sdp.gov.co/node/6185>
- Toro, J. B. y Rodríguez, M. C. (2001). La comunicación y la movilización social en la construcción de bienes públicos. (Series Documentos de Trabajo I-25). Banco Interamericano de Desarrollo. Bogotá. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-comunicaci%C3%B3n-y-la-movilizaci%C3%B3n-social-en-la-construcci%C3%B3n-de-bienes-p%C3%ABlicos.pdf>
- Torres-Melo, J y Santander, J. (2013). Introducción a las Políticas Públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. Instituto de estudios del Ministerio Público. Bogotá. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996\\_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf)
- Unidad para la atención y reparación Integral a las Víctimas. (2020). Registro único de víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas ruv/37394>
- Veeduría Distrital. (2020). EL 09 Y EL 10 DE SEPTIEMBRE EN BOGOTÁ. Las cifras y datos detrás de los hechos de vandalismo y abuso policial que afectaron el derecho a la protesta social.

Vicarioli, V. G. (2007). *Introducción al derecho comercial internacional*. San José: Universidad estatal a distancia.

Villaseñor, C. A. (2012). *Proporcionalidad y límites de los derechos fundamentales. Teoría general y su reflejo en la jurisprudencia mexicana*. *Cuestiones Constitucionales*. No.27. México. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n27/n27a12.pdf>